



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Auto Interlocutorio No. 00072-21

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: FIRST BAPTIST SCHOOL

Radicado: 88-001-41-05-001-2020-00106-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte en el expediente digital que la ejecutada tiene conocimiento del proceso de la referencia, en efecto realizó solicitud de la demanda y sus anexos, la cual fue remitida a través de correo institucional el día 01 de febrero de 2021 a las 11:44 am. Teniéndose en consecuencia notificada por conducta concluyente desde esa calenda.

De otra arista, como quiera que se ha superado el término de 10 días para proponer excepciones, sin que se haya hecho uso de este medio de defensa por la parte pasiva, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 440 del CGP, que dispone en su inciso segundo:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$169.269, correspondientes a un 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que se realice por Secretaría.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento del embargo que fundamenta la parte demandada en que se realizó doblemente embargo en las cuentas de ahorro y corriente que la demandada tiene en el banco CAJA SOCIAL, advierte esta funcionaria que en efecto de la respuesta de esa entidad financiera calendada 28 de enero de 2021, se extrae que se registraron dos embargos a la demandada, no obstante, no se tienen los valores en cada una de ellas, porque sólo obra constituido un depósito judicial en el presente proceso conforme consta en la consulta efectuada por la Secretaria del Despacho, siendo necesario REQUERIR a esa entidad financiera a efectos que corrobore lo manifestado por la solicitante, en aras de resolver sobre este particular.

En todo caso, al contarse efectivamente con un depósito judicial a órdenes del proceso, se ordenará al banco referido que se abstenga de practicar nuevos embargos a la demandada al haberse recaudado la suma ordenada en el mandamiento de pago, porque ello resultaría excesivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada,, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$169.269.

QUINTO: REQUERIR a través de la SECRETARIA, al BANCO CAJA SOCIAL, para que informe con destino a este proceso, en el término de tres (3) días cual es el valor total por el cual se embargaron los dineros de las cuentas de ahorro y corriente de la ejecutada FIRST BAPTIST SCHOOL, y cuantos depósitos judiciales se han constituido a favor de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A., dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR al banco BANCO CAJA SOCIAL, se abstenga de practicar nuevos embargos a la demandada, por resultar excesivos, al haberse recaudado el dinero ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Una vez se obtenga la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, vuelva al despacho la actuación para resolver sobre la solicitud de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ**

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ef12fde245ad59bae83941bf22112b25f6c6106b5b954c722edd158086c70087

Documento generado en 23/02/2021 04:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>